

FF1514746

01/2020



LUIS ENRIQUE GARCÍA LABAJO
NOTARIO DE MADRID

C/ Zurbarán, 20 - Bajo - Dcha.
Tel: 91 702 17 18 - Fax: 91 702 17 19
28010 MADRID

**ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD
"STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U." POR LA MERCANTIL "Q
SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.".** -----

NUMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA. -----

En Madrid, a treinta de septiembre de dos
mil veinte. -----

Ante mí, **LUIS-ENRIQUE GARCIA LABAJO**, Notario
del Ilustre Colegio de esta Capital, con
residencia en la misma, -----

----- = COMPARECE: = -----

Don JUAN GREGORIO LOMBARDO FERNÁNDEZ, de
nacionalidad española, nacido el día 22 de junio
de 1969, casado, empresario, con domicilio a
estos efectos en Madrid-28037, calle Valentín de
Beato, número 5; titular del D.N.I. y N.I.F.
número 02.887.043-Z. -----

Del documento identificativo exhibido,
deduzco fotocopia que conservaré en mis
archivos, sin que del mismo se dé traslado a las
copias que de la presente se expidan para
mantener la privacidad de los datos que

contiene. -----

-----= INTERVIENE: =-----

En nombre y representación, como **representante persona física** del Administrador Único, la sociedad mercantil "**MEDICINA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL, INTERMEDIACIÓN, S.A.U.**", de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Valentín Beato, número 5, constituida por tiempo indefinido con la denominación de "**MEDICINA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL, S.A.**", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Gonzalo López-Fando Raynaud, el día 12 de Septiembre de 1.986, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1.134, libro 1.097, Sección 3ª, folio 160, hoja 71.740, inscripción 1ª; modificada en diversas ocasiones y adaptada al real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas vigente hasta el día 1 de Septiembre de 2010, mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don Roberto Follía Camps, el día 17 de septiembre de 1992, bajo el número 3.038 de orden de su

FF1514745

01/2020



protocolo, inscrita en el registro Mercantil de Madrid, en el tomo 6.328, folio 12, hoja número M-103147, inscripción 7ª; trasladado su domicilio social al expresado anteriormente en virtud de escritura llevada a efecto en Oviedo, ante el Notario Don José María Moutas Cimadevilla, el día 30 de Abril de 2010, bajo el número 705 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.328, folio 35, hoja número M-103147, inscripción 40ª; cambiada su denominación social por el anteriormente indicado, en virtud de escritura llevada a efecto ante el citado Notario señor Moutas Cimadevilla, el día 19 de enero de 2017, con el número 137 de orden de su protocolo; aprobados los nuevos Estatutos por los que dicha Sociedad se rige, en virtud de escritura llevada a efecto ante mí, el día 8 de septiembre de 2017, bajo el número 1.739 de orden de mi protocolo. -----

Con N.I.F. número **A-78/339769**. -----

Dicha Sociedad tiene por objeto, entre otras actividades, el que a continuación se indica, **que tiene como actividad principal el código CNAE 7490**: "prestación de servicios sanitarios para prevención, diagnóstico y centro médico; la explotación, mediante alquiler o cualquier otra fórmula de cesión de uso, de equipos y muebles sanitarios". -----

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL CONFORME A LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. En relación a la obligación de identificación del titular real que impone la Ley referida, hace constar el compareciente, que la misma se encuentra íntegramente participada, de forma indirecta, por Fresenius SE & Co. KGaA, sociedad que cotiza en un mercado regulado de la Unión Europea, encontrándose exceptuada por lo tanto de la obligación de identificar al titular real, al amparo del artículo 4.2.b de la citada Ley. -----

Igualmente, manifiesta que **NO** se trata de negocio indirecto, simulado o fiduciario, ni

01/2020



FF1514744

interviene por persona interpuesta. -----

La mencionada entidad, actúa en su condición de Administradora Única de la sociedad Mercantil denominada "**Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.**", de nacionalidad española y con domicilio social en Madrid, calle Valentín Beato, número 5; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "HCP SALUD CONSTRUCCION, S.A." en escritura llevada a efecto en Valencia, ante el Notario Don Vicente L. Simó Santonja, el día 24 de junio de 2002, bajo el número 1.337 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.310, folio 134, Sección 8ª, Hoja M-417961; trasladado su domicilio social, modificada su denominación social por la de "COORDINACION DE SEGURIDAD Y PROYECTOS, S.A.U.", en virtud de escritura llevada a efecto en Valencia, ante el Notario Don Joaquín Borrel García, el día 15 de octubre de 2004, bajo el

número 3.831 de orden de su protocolo, causando la inscripción 4ª de la referida hoja; trasladado su domicilio al anteriormente indicado en escritura llevada a efecto ante mí, el día 13 de febrero de 2019, bajo el número 311 de orden de mi protocolo; declarada la unipersonalidad sobrevenida y el cambio de accionista único, en escritura llevada a efecto ante mí, el día 13 de febrero de 2019, bajo el número 313 de orden de mi protocolo; cambiada su denominación social por la actual y modificado el Artículo 1º de los Estatutos sociales, en escritura llevada a efecto ante mí, el día 10 de enero de 2020, bajo el número 33 de orden de mi protocolo. -----

Dicha Sociedad tiene por objeto, entre otras actividades, el que a continuación se indica, **que tiene como actividad principal el código CNAE 7490:** "La realización, control, implantación y seguimiento de estudios y planes de seguridad y salud laborales. La elaboración de informes y estudios de ingeniería y arquitectura".

Con N.I.F. número **A-97/050165**. -----

FF1514743

01/2020



Fue designada "MEDICINA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL, INTERMEDIACIÓN, S.A.U." para su indicado cargo de Administradora Única (siendo accionista única) **-por plazo de seis años-**, y nombrado el **señor Lombardo Fernández**, como representante persona física para el ejercicio de las facultades propias del cargo, en virtud de las decisiones adoptadas por el accionista único, con fecha 13 de febrero de 2019, y elevadas a público en escritura llevada a efecto ante mí, el día 13 de febrero de 2019, bajo el número 311 de orden de mi protocolo, cuya copia auténtica de la misma que tengo a la vista y juzgo suficiente para este otorgamiento causó la inscripción 12ª de la Hoja M-417961. -----

Juicio de suficiencia de la representación alegada.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, y de su redacción según Ley 24/2005, de

18 de noviembre, de reformas para el Impulso a la Productividad, yo, el notario, hago constar que de la escritura de nombramiento que he tenido a la vista, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil, a mi juicio, las facultades representativas acreditadas, son suficientes para llevar a efecto el otorgamiento de la escritura al principio enunciada. -----

Asegura que las facultades de que hace uso en la presente se encuentran íntegramente vigentes, así como no haberse alterado la capacidad legal ni los datos identificativos de la Sociedad, por él representada. -----

Igualmente, asegura que tanto el objeto o actividad de la Sociedad como el domicilio social no han variado con respecto de los consignados en la documentación fehacientemente a mi presentada. -----

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL CONFORME A LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. En relación a la obligación de identificación del titular real que impone la Ley referida, hace constar el compareciente, que

FF1514742

01/2020



la misma se encuentra íntegramente participada, de forma indirecta, por Fresenius SE & Co. KGaA, sociedad que cotiza en un mercado regulado de la Unión Europea, encontrándose exceptuada por lo tanto de la obligación de identificar al titular real, al amparo del artículo 4.2.b de la citada Ley. -----

Igualmente, manifiesta que NO se trata de negocio indirecto, simulado o fiduciario, ni interviene por persona interpuesta. -----

(En adelante, la "Sociedad Absorbente") -----

CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN.

Tiene, a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de **FUSIÓN POR ABSORCIÓN** y, al efecto, -----

-----=**EXPONE:** =-----

I.- Que con fecha 7 de agosto de 2020, la entidad denominada "MEDICINA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL, INTERMEDIACIÓN, S.A.U.", accionista

único de la mercantil denominada "**Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.**", titular por tanto del 100 por 100 del capital social de dicha Sociedad, por medio de su representante, adoptó las decisiones que a continuación se harán constar, todo ello, según certificación que me entregan y dejo incorporada a la presente como **Documento Unido Número 1**, que va extendida en dos folios de papel común en unión de anexos, expedida por Don Juan-Gregorio Lombardo Fernández, en su calidad de representante persona física de "**MEDICINA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL, INTERMEDIACIÓN, S.A.U.**", Administradora Única de "**Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.**", cuya firma considero legítima por constar en mi protocolo. -----

II.- Que de dicha certificación se desprenden las siguientes decisiones adoptadas por el accionista único: -----

Primero.- Aprobar el balance de fusión de la Sociedad "**Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.**", cuyo contenido figura transcrito en la certificación unida a la presente como Documento Unido Número 1, constando además en la misma el

FF1514741

01/2020



Balance de la Sociedad absorbida "**STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U.**", siendo ambos los mismos que los incluidos en las cuentas anuales de los correspondientes ejercicios cerrados a fecha 31 de diciembre de 2019, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del Proyecto de Fusión, los cuales habían sido debidamente aprobados por los correspondientes socios únicos como parte de las cuentas anuales (y auditados, en aquellos casos exigidos), correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019. -----

Segundo.- Aprobar el proyecto común de fusión de las Mercantiles "**Q SAFETY BY QUIRON PREVENCIÓN, S.A.U.**", Sociedad Absorbente y "**STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U.**" Sociedad Absorbida, de nacionalidad española y con domicilio social en Madrid-28037, calle Valentín Beato, número 5; constituida por tiempo indefinido en escritura llevada a efecto en Madrid, ante el Notario Don

Víctor Manuel Garrido de Palma, el día 24 de enero de 2001, bajo el número 189 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.079, folio 83, Sección 8ª, Hoja M-272.251, inscripción 1ª; ampliado su capital social en la cifra de cuarenta mil euros, mediante la creación de dos mil participaciones nuevas, números: 501 al 2.500, inclusive, hasta dejarlo establecido en cincuenta mil euros, dividido en dos mil quinientas participaciones de veinte euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.500, ambas inclusive, en virtud de escritura llevada a efecto en Majadahonda, ante el Notario Don Gerardo Delgado García, el día 27 de diciembre de 2017, bajo el número 4.026 de orden de su protocolo, causando la inscripción 13ª de la referida hoja; trasladado su domicilio social al anteriormente indicado y modificado el Artículo 4 de los Estatutos sociales, en escritura llevada a efecto ante mí, el día 23 de septiembre de 2019, bajo el número 1.872 de orden de mi protocolo. -----

01/2020



FF1514740

Dicha sociedad tiene como actividad principal, comprendida en su objeto social, entre otras: "la actividad de coordinación de seguridad y salud de obras". -----

Con N.I.F. número B-82/889056. -----

(En adelante, la "Sociedad Absorbida") -----

La Sociedad "Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U." (Sociedad Absorbente) adquiriría por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá, sin que "Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U." aumente su capital, al estar la fusión recogida (como más adelante se explica) dentro del concepto de absorción de sociedad íntegramente participada o como supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas, que eximen, entre otros aspectos, de aumentar el capital social en la Sociedad Absorbente. -----

(En adelante, la "Fusión") -----

Tercero.- Aprobar la operación de Fusión de

la sociedad "Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.", a la mercantil "STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U.", mediante la absorción de la segunda por la primera, en los términos que resultan de la certificación unida a la presente escritura como Documento Unido Número 1. -----

Cuarto.- El acogimiento de la Fusión al Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. -----

III.- Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.- En el Proyecto de Fusión, el cual se adjunta como Documento Unido número 2, tal y como a continuación se expone, se incluyen como Anexo 3, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los estatutos sociales que regirán en lo sucesivo en la sociedad resultante de la Fusión. Se hace notar que no ha habido

FF1514739

01/2020



ninguna modificación en los artículos de los estatutos sociales ahora vigentes. -----

IV.- Que no ha sido publicado ni depositado el Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de las sociedades intervinientes en la Fusión, por estar eximidas en virtud de lo establecido en el artículo 42.1 LME al tratarse de una fusión de sociedad íntegramente participada de las recogidas en el artículo 49 LME, por remisión del artículo 52.1 LME. No obstante, lo anterior, se adjunta como Documento Unido número 2 el Proyecto de Fusión suscrito por todos los Administradores de las sociedades participantes de la Fusión. -----

V.- Que en tanto en la Fusión concurría los presupuestos de los artículos 49.1 y 52.1 LME, al tratarse de una Fusión entre sociedades directamente participadas por el mismo socio, esto es, "MEDICINA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL, INTERMEDIACIÓN, S.A.U.", y al no ser la Fusión

una fusión transfronteriza, la misma se realiza entre otros aspectos: -----

- el Proyecto de Fusión se redactó sin la inclusión de las menciones 2.^a, 6.^a, 9.^a y 10.^a del artículo 31 Ley de Modificaciones Estructurales; -----

- la Sociedad Absorbente, no ha aumentado su capital social; -----

- no era legalmente preceptivo la redacción de informes de administradores; -----

- no procedía decisión del socio único en la Sociedad Absorbida; -----

- no ha procedido la participación de expertos en la Fusión, sin perjuicio de lo cual, y en la medida de lo necesario, se renunció expresamente a la emisión de dicho informe (si por cualquier circunstancia se estimara la necesidad de emisión de informe del experto, en cuanto a su primera parte) tal y como permite el artículo 34.4 LME. -----

VII.- PUBLICACIÓN ACUERDO FUSIÓN.- Que el acuerdo de Fusión fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, del día 17 de agosto de 2020, y en el diario denominado LA

FF1514738

01/2020



RAZON, de igual fecha, de cada una de las publicaciones dejo incorporadas a la presente fotocopia como **Documentos Unidos Números 3 y 4, respectivamente**. En los indicados anuncios se hizo constar el derecho de los accionistas y acreedores de cada una de las sociedades que participan en la fusión, a obtener el texto íntegro del acuerdo de Fusión y de los Balances de Fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las sociedades participantes en la Fusión. -----

MANIFESTACIONES ESPECIALES: Manifiesta el señor compareciente, según interviene: -----

- Que ha transcurrido el plazo de un (1) mes contado desde la fecha del último de los anuncios publicados, sin que ningún acreedor de las sociedades que participan en la Fusión se haya opuesto a la misma. -----

- Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 LME, en los

términos estrictos recogidos en el citado artículo, habiendo sido informados los representantes de los trabajadores de la Fusión y de las consecuencias de las mismas. -----

- Que no existen en las sociedades participantes en la Fusión obligacionistas ni titulares de derechos especiales. -----

- Que los Balances de Fusión, junto con sus correspondientes informes de auditoría (en aquellas sociedades obligadas a verificación por auditor de sus estados financieros), **constan Anexos a la certificación de acuerdos que ha quedado protocolizada**, cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

VIII.- Y en virtud de lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, -----

----- = **OTORGA:** = -----

Que eleva a público, formaliza y declara otorgada y ejecutada la decisión de Fusión que se recoge en la certificación aquí protocolizada, de la Sociedad Absorbente, adoptada por el accionista único, el día 7 de agosto de 2020, que ha quedado adjunta, así como, en la medida de lo necesario los

01/2020



FF1514737

documentos contenidos en la presente, cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos, de las que resultan las circunstancias exigidas por el artículo 107.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("RRM"); en su virtud: -----

PRIMERO.- QUEDA FORMALIZADA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA, al amparo del artículo 22 LME y, en su virtud y entre otros aspectos: -----

a) La Sociedad Absorbida se disuelve y extingue sin liquidación mediante la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que lo adquiere a título universal, en los términos que resultan de la certificación protocolizada en esta escritura. -----

b) La Sociedad Absorbida quedará extinguida desde la inscripción de la operación en el Registro Mercantil. La Sociedad Absorbente

ocupará desde la referida fecha la posición jurídica de la Sociedad Absorbida, quedando desde este momento como única persona jurídica legitimada para la plena, libre e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes y derechos, incluidos los derechos arrendaticios que pertenecen a la Sociedad Absorbida por cualquier título, de los cuales entra en este acto en posesión y los que podrá recuperar, reivindicar y, tratándose de créditos, satisfacerlos, exigirlos y cobrarlos. -----

Esta subrogación en todo tipo de derechos y obligaciones o en relaciones de hecho de que fuera titular la Sociedad Absorbida, será tenida por eficaz en cualquier ámbito, judicial o extrajudicial, y a todos los efectos respecto de terceros por imperativo legal, sin más requisito que la sola acreditación documental de esta escritura, mediante copia autorizada o testimonial parcial de la misma y en cumplimiento de los requisitos registrales y de publicidad que, en su caso, se precisen. -----

SEGUNDO.- SEGUNDO.- INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA: El siguiente inmueble

FF1514736

01/2020



propiedad de la Sociedad Absorbida "STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U." se traspasa por motivo de la presente fusión, SOLICITANDO su inscripción a nombre de la Sociedad Absorbente "**Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.**", con cuanto le sea inherente y accesorio: -----

a) **PARCELA D-21 DE LA MANZANA D.** Edificio industrial que forma parte del Proyecto de Compensación del Estudio de Detalle número 2 del Sector III-5 de suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias de Alovera.

SUPERFICIE.- construida: ciento cuarenta y cinco metros, ochenta y siete decímetros cuadrados. Terreno: doscientos ochenta y ocho metros, sesenta y seis decímetros cuadrados.

Linda: Noroeste, en línea recta de 20,00 metros, con la parcela D-22 de uso industrial; Suroeste, en línea recta de 5,90 metros y en línea curva de 7,46 metros, con la parcela SL-V4

de uso viario industrial; Sureste, en línea recta de 10,50 metros y en línea curva de 7,46 metros, con la parcela SL-V1 de uso viario industrial; y al Noreste, en línea recta de 15,40 metros, con la parcela D-20 de uso industrial.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Guadalajara, al Tomo 1.866, Libro 92, Folio 162, **Finca número 8.041.**

REFERENCIA CATASTRAL: 9322216VK7992N0001M1

TERCERO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: Se solicita su inscripción en el Registro Mercantil, de cuya necesidad le advierto, solicitándose expresamente la inscripción parcial de la misma, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma, y ello de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento del Registro Mercantil. -----

DECLARACIÓN FISCAL: Hace constar el señor

01/2020



FF1514735

compareciente, según interviene, que la Fusión se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII, del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. A estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la referida Ley, este extremo será convenientemente comunicado a los órganos de la Administración tributaria dentro del plazo reglamentariamente establecido. -----

Asimismo, esta operación se encuentra no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por tratarse de la transmisión de un conjunto de elementos que constituyen una unidad económica autónoma. ----

Por otra parte, la operación está no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados -modalidad

"operaciones societarias"- en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2,1º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo presentar la correspondiente autoliquidación a pesar de la no sujeción. A su vez, está exenta del referido tributo en su modalidad "transmisiones patrimoniales onerosas" y "actos jurídicos documentados", en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 10 de la mencionada norma. -----

COMUNICACIONES A LOS RESPECTIVOS REGISTROS:-

El señor compareciente, según interviene, me manifiesta a mí, el Notario, su voluntad de que no practique el asiento de presentación en el Registro Mercantil de Madrid, ni por vía telemática ni por FAX, de conformidad con lo establecido en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial. -----

PROTECCIÓN DE DATOS. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y

01/2020



FF1514734

garantía de los Derechos Digitales yo, el Notario, informo al señor compareciente de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informativamente e incorporados a los ficheros de protocolo y documentación notarial y de administración y organización de la Notaría y, en su caso, cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ella, para lo cual **presta** su consentimiento y **acepta** la incorporación de sus datos (y la copia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley). -----

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, con despacho actualmente en la calle Zurbarán, número 20, bajo derecha, de 28010-Madrid, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y

Notariado. -----

----- = **RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES:** -----

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, y expresamente advierto de la obligación de presentar -dentro del plazo legal- el presente documento para la liquidación del ITP y AJD en el plazo de 30 días hábiles, en la oficina en cuya circunscripción radique el Registro en el que deberá procederse a su inscripción o anotación. -----

----- = **OTORGAMIENTO:** -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, después de leer por sí mismo esta escritura, la cual ha sido redactada conforme a minuta facilitada al efecto, por su opción, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo.

----- = **AUTORIZACION:** -----

Doy fe que el otorgamiento se adecua a la voluntad debidamente informada del interviniente, al que identifico por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, es decir, por lo que resulta de su Documento de Identidad exhibido, y del total contexto de este instrumento público,

FF1514733

01/2020



que va extendido en trece folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie FF, números 1512714, 1512715, 1512716, 1512717, 1512718, 1512719, 1512720, 1512721, 1512722, 1512723, 1512724, 1512725 y el del presente.=

Sigue la firma del compareciente.- Signado: Luis Enrique García Labajo.- Rubricados.- Hay sello de la Notaría. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

"MEDICINA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL, INTERMEDIACIÓN, S.A." (Sociedad Unipersonal), representada por D. Juan Gregorio Lombardo Fernández, en su calidad de Administrador Único de **"Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A."** (Sociedad Unipersonal) (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

1º Que con fecha 7 de agosto de 2020, en Madrid (28010), calle Valentín Beato 5, la sociedad "Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A." (Sociedad Unipersonal) (en lo sucesivo, el "Accionista Único"), Accionista Único de la Sociedad, titular por tanto del 100 por 100 del capital social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), adoptó, por medio de su representante, D^a. Natalia Martínez García, en su calidad de representante persona física debidamente autorizada y en representación del Administrador Único del Accionista Único, las siguientes

DECISIONES

"(...)

QUINTA.- Aprobación del balance de fusión

El Accionista Único, por medio de su representante, decide aprobar como balance de fusión el balance incluido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del proyecto común de fusión (el "Balance de Fusión"), el cual ha sido debidamente aprobado por el Accionista Único como parte de las cuentas anuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de ello, y para su mejor identificación, se adjunta dicho balance a la presente como Anexo 1 y, asimismo, se adjunta el balance de fusión de la sociedad absorbida, es decir, Studios Medos Dos, S.L.U. (la "Sociedad Absorbida"), como Anexo 2 (pues atendiendo a la naturaleza de las fusiones que concurren con carácter simultáneo -reguladas en el artículo 52.1 de la LME-, no se requiere la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida).

SIXTA.- Aprobación del proyecto común de fusión de (i) Studios Medos Dos, S.L.U. como sociedad absorbida en la fusión (la "Sociedad Absorbida"), y (ii) Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U., como sociedad absorbente en la fusión (la "Sociedad Absorbente"), todas ellas, las "Sociedades Intervinientes en la Fusión"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LME, se decide aprobar el proyecto común de fusión, redactado y suscrito con fecha 15 de junio de 2020 (el "Proyecto de Fusión"). Una copia del Proyecto de Fusión se adjunta como Anexo 3 a la presente.

El órgano de administración ha informado al Accionista Único:

(i) de las modificaciones patrimoniales importantes del activo o del pasivo de las Sociedades Intervinientes en la Fusión entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la de las presentes decisiones. El Accionista Único se da por satisfecho con la explicación recibida, renunciando, en la medida de lo necesario, a cualquier información

01/2020



FF1514732

adicional y, en la medida en que fuera necesario, eximiendo al órgano de administración de cualquier obligación al respecto, en los términos del artículo 39.3 de la LME; y

- (ii) del oportuno cumplimiento o inexistencia de cualquier condición de terceros que pudiera haber existido en el momento de firma del Proyecto de Fusión para la fusión, la cual, de persistir y con conocimiento de su contenido y consecuencias, son declaradas cumplidas o renunciadas en este acto por el Accionista Único.

Se destaca que no ha sido publicado ni depositado el Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil afecto por las Sociedades Intervinientes en la Fusión -así como tampoco ha sido elaborado el informe de los administradores respecto a dicho Proyecto de Fusión-, por estar eximida en virtud de lo establecido en el artículo 42.1 LME, al tratarse de una fusión de sociedad íntegramente participada de las recogidas en el artículo 49 LM, por remisión del artículo 52.1 LME.

SÉPTIMA.- Aprobación de la operación de fusión de (i) Studios Medos Dos, S.L.U. como sociedad absorbida en la fusión y (ii) Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U., como sociedad absorbente en la fusión

El Accionista Único decide **APROBAR LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN** de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la Sociedad), mediante la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida (en unidad de acto) y el traspaso en bloque de la totalidad de su patrimonio, a título universal, a la Sociedad Absorbente, todo ello con sujeción estricta a los términos fijados en el Proyecto de Fusión, que ha quedado adjunto como Anexo 3 a la presente (la "Fusión").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LME y en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en lo referente a las menciones a incluir en el acuerdo de fusión por aplicación de los referidos preceptos, el Accionista Único se remite al contenido del Proyecto de Fusión adjunto como Anexo 3 al presente acta, cuyo contenido literal a dicho respecto **se da aquí por íntegramente reproducido** en honor a la brevedad y en la medida de lo necesario.

Asimismo, se decide aprobar y ratificar en todos sus términos, sin ningún tipo de reserva, las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por el órgano de administración de la Sociedad en relación con la Fusión objeto de aprobación en virtud de la presente decisión.

Se deja constancia que:

- (i) en tanto a la Fusión le es de aplicación el régimen especial para sociedades íntegramente participadas (artículo 49 de la LME), no procede el aumento de capital en la Sociedad como consecuencia de la Fusión ni es necesaria la elaboración del Informe de Administradores, lo cual, en la medida de lo necesario, expresamente se acepta, aprueba y ratifica;
- (ii) por las particularidades de la Fusión, no procede la intervención de experto independiente. Sin perjuicio de ello, y en la medida de lo necesario, se renuncia expresamente a la emisión de dicho informe (si por cualquier circunstancia se estimara la necesidad de emisión de informe del experto, en cuanto a su primera parte) tal y como permite el artículo 34.4 de la LME.

OCTAVA.- Aspectos económicos: Oportunidad de la Fusión

La Fusión se justifica por la necesidad de realizar una reorganización empresarial dentro de la división a la que pertenecen las Sociedades Intervinientes en la Fusión, que es la actividad de coordinación de seguridad y salud de obras, teniendo en cuenta el considerable incremento en el volumen de negocio y la actividad que desarrollan. De esta forma se pretende conseguir una estructura organizativa más racional, simplificando la estructura actual, evitando de este modo, duplicidades e ineficiencias económicas y operativas, e integrando en una única sociedad actividades productivas muy similares.

Esto permitiría: (i) lograr una considerable reducción en los costes de gestión y administración, (ii) una optimización de la gestión, control y seguimiento de las actividades realizadas, (iii) simplificar la gestión de todas las sociedades consiguiendo así ahorros derivados de la unificación y optimización de diversas estructuras, (iv) un mayor dinamismo en la toma de decisiones, sin diferencias de criterio, distorsiones y posibles conflictos, (v) un mejor aprovechamiento de sinergias y economías de escala en medios humanos y materiales, (vi) consolidar el posicionamiento del grupo al que pertenecen dentro del sector de la prestación de servicios profesionales de seguridad y salud de obras, y (vii) una mejora en la visión frente a terceros del verdadero valor del negocio y su rentabilidad.

NOVENA.- Régimen fiscal

Se decide acoger la Fusión al Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

DÉCIMA.- Redacción y aprobación del Acta de Consignación de Decisiones

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta y firma el presente Acta por el Accionista Único, por medio de su representante, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital."

ASIMISMO CERTIFICA

- 2º** Que el Accionista Único, por medio de su representante, redactó y firmó el Acta de Consignación de Decisiones del Accionista Único que se acaba de transcribir, en los términos previstos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 7 de agosto de 2020.
- 3º** Que el Balance de Fusión aprobado por el Accionista Único de la Sociedad, como sociedad absorbente, adjunto al acta que por la presente se certifica, se corresponde con el que figura incorporado a la presente como **Anexo 1**. Asimismo, el balance de la sociedad absorbida, adjunto al acta que se certifica, es el que se incorpora como **Anexo 2** a esta certificación.
- 4º** Que el Proyecto de Fusión al que se hace referencia en las decisiones que por la presente se certifican y que se incorporó como Anexo al Acta que es origen de esta Certificación, se corresponde con el incorporado en la Escritura Pública por la que la presente Certificación se formaliza.

FF1514731

01/2020



Y para que conste y surta los efectos oportunos, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, se emite la presente CERTIFICACIÓN, la cual se firma en Madrid, a fecha 7 de agosto de 2020.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

“Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.”
(Sociedad Unipersonal), representada por su representante persona física,
D. Juan Gregorio Lombardo Fernández



Informe de
Auditoría de
Q Safety By
Quirón Prevención,
S.A.U.

(Junto con las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U. correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.2019)

01/2020



FF1514730



KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana, 259C
28046 Madrid

Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por un Auditor Independiente

Al Accionista Único de O Safety By Quirón Prevención, S.A.U

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales de O Safety By Quirón Prevención, S.A.U. (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.



Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Reconocimiento de ingresos por prestación de servicios (véanse notas 4.10 y 20.1 de la memoria de cuentas anuales)

El reconocimiento de ingresos por prestación de servicios es una área de significatividad y susceptible de incorrección material, particularmente en el cierre del ejercicio en relación con su adecuada imputación temporal del ingreso al ejercicio correspondiente.

Nuestros principales procedimientos de auditoría han comprendido, entre otros, la evaluación de los controles de la Sociedad sobre el reconocimiento de ingresos, la realización de pruebas de detalle sobre los ingresos reconocidos para una muestra de transacciones, comprobando la naturaleza, exactitud y la correcta imputación temporal de la transacción y, a partir de una selección de operaciones cercanas al cierre, tanto anteriores como posteriores al mismo, comprobación de si las transacciones se encontraban registradas en el periodo apropiado. Asimismo, hemos obtenido confirmaciones externas para una muestra de facturas pendientes de cobro, realizando, si aplicase, procedimientos de comprobación alternativos mediante albaranes de entrega o justificantes de cobros posteriores. Adicionalmente, hemos evaluado si la información revelada en las cuentas anuales cumple con los requerimientos del marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 24 de la memoria adjunta, en la que el administrador único hace mención al hecho posterior en relación con la emergencia sanitaria asociada a la propagación del Coronavirus COVID-19 y las principales consecuencias identificadas a la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales, considerando las medidas adoptadas por el Gobierno de España en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las dificultades que conlleva la estimación de los potenciales impactos que podría tener esta situación. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Otras cuestiones

Las cuentas anuales del ejercicio 2018 no fueron auditadas al no cumplirse los requisitos legales establecidos en la legislación mercantil vigente, por lo que la información comparativa incluida en las cuentas anuales adjuntas se identifica como "no auditada".

01/2020



FF1514729



3

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2019, cuya formulación es responsabilidad del administrador único de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2019 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad del administrador único en relación con las cuentas anuales

El administrador único es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el administrador único es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el administrador único tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.



Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el administrador único.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el administrador único, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el administrador único de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

FF1514728

01/2020



5

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación al administrador único de Q Safety By Q^U iron Prevención, S.A.U., determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

KPMG Auditores, S.L.
Inscrito en el R.O.A.C nº S0702

[Handwritten signature]

Se regióram ez Martínez
Inscrito en el R.O.A.C: nº 20361

31 de julio de 2020



KPMG AUDITORES, S.L.

2020 Núm. 01/20/08490

SELLO CORPORATIVO 96,00 EUR

Informe de auditoría de cuentas sujeto a la normativa de auditoría de cuentas española o internacional

15152-9

| ACTIVO | Notas de la Memoria | Ejercicio | Ejercicio | PATRIMONIO NETO Y PASIVO | Notas de la Memoria | Ejercicio | Ejercicio |
|---|---------------------|------------------|------------------|--|---------------------|------------------|------------------|
| | | 2019 | 2019 | | | 2019 | 2019 |
| AI ACTIVO NO CORRIENTE | | 1.118.818 | 1.258.775 | AI PATRIMONIO NETO | | 609.799 | 5.444.150 |
| I. Inmovilizado intangible. | Nota 6 | 81.600 | 81.720 | A-1) Fondos propios. | Nota 14 | 8 | 2.444.150 |
| 1. Aplicaciones informáticas. | | 82.500 | 81.720 | I. Capital. | | 180.600 | 180.600 |
| II. Inmovilizado material. | Nota 7 | 118.014 | 1.019.491 | 1. Capital suscrito. | | 180.000 | 180.600 |
| 1. Terrenos y construcciones. | | 118.016 | 348.405 | II. Prima de emisión. | | 2.469.899 | 1.322.149 |
| 2. Instalaciones físicas y otro inmovilizado material. | | | 671.086 | III. Reservas. | | 25.100 | 30.100 |
| IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo. | Nota 11 | 18.200 | 278.016 | 1. Legal y estatutarias. | | 2.458.599 | 1.082.049 |
| 1. Instrumentos de patrimonio. | | 1.500 | 258.848 | 2. Otras Reservas. | | | |
| 2. Créditos a empresas. | | 16.700 | 17.367 | V. Resultados de ejercicios anteriores. | | | 94.553 |
| V. Inversiones financieras a largo plazo. | Nota 11 | 1.100 | 20.577 | 1. (Resultados negativos de ejercicios anteriores). | | | 94.553 |
| 1. Otros activos financieros. | | 1.100 | 20.577 | VI. Otras aportaciones de socios. | | | |
| VI. Activos por impuesto diferido. | Nota 16 | 90.903 | | VII. Resultado del ejercicio. | | (2.110.443) | 1.076.944 |
| | | | | B) PASIVO NO CORRIENTE | | 3.842.272 | 204.591 |
| B) ACTIVO CORRIENTE | | 4.271.049 | 2.648.199 | I. Provisiones a largo plazo. | Nota 16 | 3,6 | |
| I. Existencias | | | 4.042 | 4. Otras provisiones | | 3.010.107,90 | |
| II. Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar. | Nota 12 | 1,28 | 1, | II. Deudas a largo plazo. | Nota 9 y 18 | 750 | 278.451 |
| 1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios. | | 1.280.844 | 1.698.232 | 1. Deudas con entidades de crédito. | | 23.082 | 120.274 |
| b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo. | | 1.280.074 | 1.280.924 | 2. Acreedores por arrendamiento financiero. | | 28 | 187.202 |
| 2. Clientes, empresas del grupo y asociadas. | | 1.074 | 127.924 | 3. Otras deudas a largo plazo | | 0,00 | 975 |
| 3. Deudores varios. | | | 12.050 | IV. Pasivos por impuesto diferido. | | 8.434 | 7.840 |
| 4. Personal. | | 1.770 | 258 | C) PASIVO CORRIENTE | | 1.188.833 | 1.249.332 |
| 5. Activos por impuesto corriente. | | | | I. Provisiones a corto plazo. | | | 66.717 |
| 6. Otros créditos con las Administraciones Públicas. | | | | 1. Deudas con entidades de crédito. | | | 00.717 |
| III. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo. | Nota 10 | 2.265.600 | | 2. Otros pasivos financieros. | | | |
| 1. Créditos a empresas. | | 2.265.600 | | III. Deudas a corto plazo. | Nota 9 y 16 | 0, | 283.478 |
| IV. Inversiones financieras a corto plazo. | Nota 11 | 5.811 | 1, | 1. Deudas con entidades de crédito. | | 0, | 284.358 |
| 1. Instrumentos de patrimonio. | | 5.811 | 4.990 | 3. Acreedores por arrendamiento financiero. | | 0, | |
| 5. Otros activos financieros. | | | 4.990 | 5. Otros pasivos financieros. | | 688 | (860) |
| V. Periodificaciones a corto plazo. | | | | III. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar. | | 1.178, | 663.337 |
| VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes. | Nota 13 | 105.893 | 1, | 1. Proveedores. | | 98, | 63.234 |
| 1. Tesorería. | | 105.893 | 1, | a) Proveedores a corto plazo. | | 98, | 63.234 |
| | | | 245.835 | 2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas. | Nota 10 | 547, | 274.588 |
| | | | | 3. Acreedores varios. | | 196.498,69 | 48.902 |
| | | | | 4. Personal (remuneraciones pendientes de pago). | | 128,07 | 61.277 |
| | | | | 5. Otras deudas con las Administraciones Públicas. | Nota 18 | 303.771 | 563.858 |
| | | | | IV. Periodificaciones a corto plazo. | Notas 17 | | |
| | | | | | | | 4.975.076 |
| TOTAL ACTIVO (A + B) | Las Notas 1 a 18 | 5.389.867 | 3.906.974 | PASIVO (A + B + C) | | 5.389.867 | 3.906.974 |

Los datos se han presentado en euros. Las cifras están expresadas en miles de euros. Las cifras están expresadas en miles de euros. Presentados únicamente a efectos comparativos.

01/2020



FF1514727

smdos

| Euros | | | | | | | |
|---|------|--------------|--------------|---|------|---------------|---------------|
| A) ACTIVO NO CORRIENTE | | 1.67.204,22 | 982.706,70 | A) PATRIMONIO NETO | | 1.733.607,64 | -1.767.854,25 |
| Inmovilizado Intangible | 4.a) | 331.40,38 | 44.423,59 | Fondos propios | 7 | 1.733.607,64 | -1.767.854,25 |
| Inmovilizado material | 4.b) | 1.02.925,29 | 88.136,50 | Capital | | 80.000,00 | 50.000,00 |
| Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo | 5.a) | 0,00 | 0,00 | Capital escotado | | 80.000,00 | 50.000,00 |
| Inversiones financieras a largo plazo | 5.a) | 0,00 | 2.788,28 | Reservas | | 1.353.467,64 | 1.353.467,64 |
| Activos por impuesto diferido | 8.b) | 3.138,42 | 947.218,30 | Resultado del ejercicio | | 3.521.461,89 | 0,00 |
| | | | | Resultado Negativo Ejercicios Anteriores | | -1.973.003,69 | -1.973.003,69 |
| B) ACTIVO CORRIENTE | | 2.576.954,08 | 1.165.186,53 | B) PASIVO NO CORRIENTE | | 1.24.554,49 | 3.388.873,19 |
| Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar | | 1.38.274,88 | 950.085,46 | Provisiones a largo plazo | | 1.24.554,49 | 3.388.873,19 |
| Clientes por ventas y prestaciones de servicios | | 1.308.244,88 | 948.275,30 | Deudas a largo plazo | 6.a) | 0,00 | 0,00 |
| Cuentas deudoras | | 4.520,00 | 1.820,14 | Pasivos por impuesto diferido | 6.a) | 0,00 | 0,00 |
| Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo | 9 | | 208.008,88 | C) PASIVO CORRIENTE | | 884.994,12 | 544.873,29 |
| Inversiones financieras a corto plazo | 10 | 1.246.094,89 | 267,48 | Provisiones a corto plazo | | 34.492,27 | 0,00 |
| Prerrogativas a corto plazo | | 12.744,71 | 5.502,45 | Deudas a corto plazo | 6.a) | 2701.40,80 | 71.85,89 |
| Efectivo y otros activos líquidos equivalentes | | 4.819,40 | 811,13 | Deudas con entidades de crédito | 6.c) | 0,00 | 2.087,00 |
| | | | | Deudas con empresas de grupo | | 357.822,53 | 0,00 |
| | | | | Cuentas deudas a corto plazo | | 1.23.747,47 | 54.288,91 |
| | | | | Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar | 6.a) | 4801.63,66 | 539.687,38 |
| | | | | Proveedores | | 221.203,82 | 28.376,33 |
| | | | | Cuentas acreedoras | | 448.042,00 | 81.811,05 |
| TOTAL ACTIVO | | 2.743.158,25 | 21.47.892,23 | TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO | | 2.743.158,25 | 21.47.892,23 |

Las notas de la memoria adjunta forman parte integrante de las cuentas anuales

Euros

| | | | |
|---|-------------|---------------|---------------|
| Importe neto de la cifra de negocios | | 4.541.206,86 | 3.537.192,71 |
| Trabajos realizados por la empresa para su activo | | 0,00 | 0,00 |
| Aprovisionamientos | 11.b) | -770.077,96 | -737.089,57 |
| Otros ingresos de explotación | | 14.053,80 | 11.073,63 |
| Gastos de personal | | -2.056.451,44 | -1.446.013,18 |
| Otros gastos de explotación | 11.b) | 2.813.137,89 | -3.788.861,67 |
| Amortización del Inmovilizado | 4.a) y 4.b) | -26.633,44 | -27.137,46 |
| Excesos de provisiones | 11.b) | 178.112,67 | 35.944,78 |
| Deterioro y resultado por enajenaciones del Inmovilizado | | 0,00 | -2.998,49 |
| A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN | | 4.695.358,38 | -2.617.889,25 |
| Ingresos financieros | | | 870,56 |
| Gastos financieros | | | -1.3225,56 |
| B) RESULTADO FINANCIERO | | | -1.2355,00 |
| C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS | | 4.695.358,38 | -2.630.244,25 |
| Impuesto sobre beneficios | 8.a) | -1.173.896,49 | 657.240,57 |
| D) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS | | 3.521.461,89 | -1.973.003,68 |

Las notas de la memoria adjunta forman parte integrante de las cuentas anuales

Proyecto Común de Fusión por absorción entre

Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.

como Sociedad Absorbente

Y

STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U.

como Sociedad Absorbida

15 de junio de 2020

01/2020



FF1514726

1. Presentación

1.1. Aspectos generales

Los órganos de administración de las sociedades:

(i) Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U., como sociedad absorbente en la fusión (la "**Sociedad Absorbente**"); y

(ii) Studios Medos Dos, S.L.U., como sociedad absorbida en la fusión (la "**Sociedad Absorbida**")

han formulado este proyecto común de fusión por absorción (el "**Proyecto de Fusión**") en cumplimiento con lo establecido en los artículos 30.1 y 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**").

La Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se denominarán, conjuntamente, como las "**Sociedades Intervinientes en la Fusión**".

A efectos meramente aclaratorios, se deja constancia de que la titularidad del capital social de la Sociedades Intervinientes en la Fusión es, a fecha de hoy, la que resulta del cuadro que se adjunta como **Anexo 1**, estructura que se mantendrá inalterada hasta el momento en que se adopte el acuerdo de fusión por el socio único de la Sociedad Absorbente.

1.2. Descripción general de la operación

La operación proyectada puede describirse como la fusión por absorción de:

(a) Studios Medos Dos, S.L.U. (la Sociedad Absorbida);

(b) por Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U., (la Sociedad Absorbente), en virtud de la cual la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá, sin que la Sociedad Absorbente aumente su capital al estar la fusión recogida (como más adelante se explica) dentro del concepto de absorción de sociedades íntegramente participadas, que eximen, entre otros aspectos, de aumentar el capital social en la Sociedad Absorbente.

En adelante, la "**Fusión**".

Se adjunta como **Anexo 2** un esquema gráfico de la situación tras la Fusión.

1.3. La Fusión proyectada

La Fusión consiste en la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente y la consiguiente extinción sin liquidación de aquélla y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

Como consecuencia de la Fusión proyectada, las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida quedarán amortizadas y dejarán de existir.

La fusión objeto de este proyecto es exclusivamente de la siguiente naturaleza:

- (i) una fusión entre **sociedades directamente participadas por el mismo socio** (de las reguladas en el artículo 52.1 de la LME, esto es, asimilada a la absorción de sociedades íntegramente participadas), las Sociedades Intervinientes en la Fusión están directamente participadas por el mismo socio, esto es, por Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U.

Conforme a lo antes indicado, y al no ser la Fusión una fusión transfronteriza, la misma se realizará, entre otros aspectos:

- (i) sin la inclusión en el proyecto de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME;
- (ii) sin el aumento de capital de la Sociedad Absorbente;
- (iii) sin el informe de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión; y
- (iv) sin la aprobación de la fusión por el socio único de la Sociedad Absorbida.

2. Menciones relativas a la Fusión

2.1. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Intervinientes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª de la LME, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a la denominación, el tipo social, el domicilio y los datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Intervinientes en la Fusión.

2.1.1. Sociedad Absorbente

- (II) Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U.
Denominación Social: Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U.
Tipo Social: Sociedad Anónima Unipersonal
Domicilio Social: Madrid, Calle de Valentín Beato 5 (28037)
C.I.F. / N.I.F.: A97050165
Datos identificadores de la inscripción: Registro Mercantil de Madrid Tomo 23.310, Folio 134, Hoja M-417.961.

2.1.2. Sociedad Absorbida

Studios Medos Dos, S.L.U.
Denominación Social: Studios Medos Dos, S.L.U.
Tipo Social: Sociedad Limitada Unipersonal
Domicilio Social: Madrid, Calle de Valentín Beato 5 (28037)
C.I.F. / N.I.F.: B82889056
Datos identificadores de la inscripción: Registro Mercantil de Madrid, Tomo 16.709, Folio 83, Hoja M-272.251.

01/2020



FF1514725

2.2. Tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje

No procede mención alguna de las recogidas en el artículo 31.2ª de la LME, dado que la Fusión se realizará sin aumento de capital en la Sociedad Absorbente y, en consecuencia, no procede calcular el tipo de canje, compensación en dinero ni establecer procedimientos para canjear.

2.3. Incidencia que la Fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª de la LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

2.4. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª de la LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

2.5. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el Proyecto de Fusión, así como a los administradores de las Sociedades Intervinientes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5ª de la LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la Fusión.

Comoquiera que, por sus particularidades, en la Fusión no se requiere del informe de expertos y, por ende, no participarán expertos en las mismas, no procede mención alguna sobre los mismos.

2.6. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la LME, se hace constar que en tanto no se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente, no procede esta mención por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la LME.

2.7. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª de la LME, se hace constar que, al ser la Fusión una operación entre empresas del mismo grupo de sociedades, las

operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente a partir del 1 de enero de 2020.

2.8. Estatutos de la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8ª de la LME, se adjunta como **Anexo 3** los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que regirán tras la Fusión.

2.9. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la LME, se hace constar la innecesidad de esta mención por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la LME.

2.10. Fecha de las cuentas de las Sociedades Intervinientes en la Fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la LME, se hace constar la innecesidad de esta mención por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la LME.

2.11. Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª de la LME, se hace constar que la Fusión implicará el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. La Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, desde el mismo momento del otorgamiento de la escritura de fusión, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Fusión.

Asimismo, se hace constar que la Fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Intervinientes en la Fusión.

3. Otras menciones

3.1. Actuaciones de los órganos de administración tras el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la LME, los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la Fusión se comprometen a abstenerse a realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión por los socios únicos de las Sociedades Intervinientes en la Fusión aquí proyectada.

01/2020



FF1514724

3.2. Balances de Fusión

Se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que servirán de base a la Fusión serán los incluidos en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, en la medida en que los mismos han sido cerrados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión.

Conjuntamente, los "Balances de Fusión".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LME, se deja expresa constancia de que los Balances de Fusión de aquellas Sociedades Intervinientes de la Fusión que estén obligadas a someter sus cuentas anuales a verificación contable serán verificados por el auditor de cuentas de la sociedad correspondiente.

3.3. Participación de expertos en la Fusión

Se deja expresa constancia de que, por las particularidades de la Fusión, y en atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 49 de la LME, no procede la participación de expertos en la Fusión aquí proyectada, no requiriéndose, igualmente, el informe de expertos sobre el presente Proyecto de Fusión.

3.4. Aspectos económicos: Oportunidad de la Fusión

La Fusión se justifica por la necesidad de realizar una reorganización empresarial dentro de la división a la que pertenecen las Sociedades Intervinientes en la Fusión, que es la actividad de coordinación de seguridad y salud de obras, teniendo en cuenta el considerable incremento en el volumen de negocio y la actividad que desarrollan. De esta forma se pretende conseguir una estructura organizativa más racional, simplificando la estructura actual, evitando de este modo, duplicidades e ineficiencias económicas y operativas, e integrando en una única sociedad actividades productivas muy similares.

Esto permitiría: (i) lograr una considerable reducción en los costes de gestión y administración, (ii) una optimización de la gestión, control y seguimiento de las actividades realizadas, (iii) simplificar la gestión de todas las sociedades consiguiendo así ahorros derivados de la unificación y optimización de diversas estructuras, (iv) un mayor dinamismo en la toma de decisiones, sin diferencias de criterio, distorsiones y posibles conflictos, (v) un mejor aprovechamiento de sinergias y economías de escala en medios humanos y materiales, (vi) consolidar el posicionamiento del grupo al que pertenecen dentro del sector de la prestación de servicios profesionales de seguridad y salud de obras, y (vii) una mejora en la visión frente a terceros del verdadero valor del negocio y su rentabilidad.

3.5. Régimen fiscal

Las operaciones descritas en el presente Proyecto de Fusión (es decir, la "Fusión") se acogerán al Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3.6. Fusión condicionada

La Fusión está condicionada suspensivamente a la aprobación y/u obtención del previo consentimiento o autorización, según proceda, de la operación por las instituciones, organismos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de las que se requiera su previa aprobación, autorización o consentimiento para la consumación de dicha operación. Del cumplimiento de la condición se dejará constancia por los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la Fusión y se dará oportuna cuenta a los socios únicos de las mismas.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LME, los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formulan y suscriben el presente Proyecto de Fusión, en Madrid, a 15 de junio de 2020.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

01/2020



FF1514723

HOJA DE FIRMAS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U. COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U., COMO SOCIEDAD ABSORBIDA

Firma D. Juan Gregorio Lombardo Fernández, como

- (i) persona física representante de la entidad Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U., administrador único de la sociedad Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U.; y
- (ii) persona física representante de la entidad Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U., administrador único de la sociedad Studios Medos Dos, S.L.U.;

D. Juan Gregorio Lombardo Fernández

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA

YO, LUIS ENRIQUE GARCIA LABAJO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, con residencia en esta Capital, DOY FE y TESTIMONIO:

Que considero legítima la firma que antecede de DON JUAN GREGORIO LOMBARDO FERNANDEZ, provisto de DNI numero: 02887043-Z, por constar en mi protocolo, estampada en el documento que tengo a la vista, cuyo contenido no es contrario a las leyes ni al orden público, efectuándose esta legitimación conforme al artículo 256 del Reglamento Notarial, sobre el que extiendo esta diligencia.

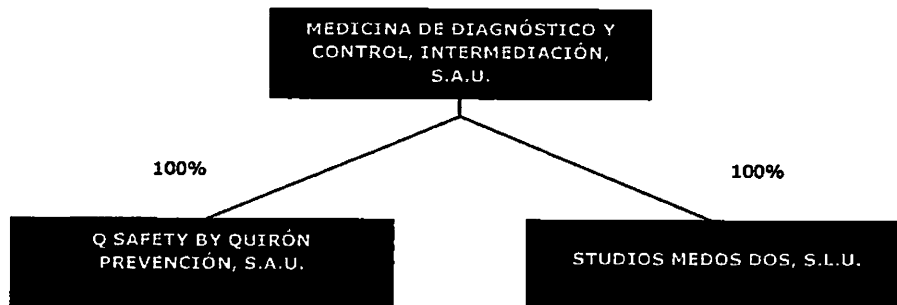
Queda incorporado en mi Libro Indicador con el asiento nº 769.

En Madrid, uno de septiembre de dos mil veinte.



[Handwritten signature]

ANEXO 1



01/2020



FF1514722

ANEXO 3

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A." (SOCIEDAD UNIPERSONAL)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Denominación.- La Sociedad se denomina "**Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.**" (**SOCIEDAD UNIPERSONAL**) y se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y otras disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2º. - La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid (28037), calle Valentín Beato, número 5.

El Órgano de Administración será competente para crear, suprimir y trasladar las sucursales y delegaciones dentro del territorio nacional.

Artículo 3º. - La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La realización, control, implantación y seguimiento de estudios y planes de seguridad y salud laborales;
- b) la elaboración de informes y estudios de ingeniería y arquitectura;
- c) la coordinación de seguridad y salud en todo tipo de obras de construcción y mantenimiento;
- d) la realización de cursos y programas de formación y su impartición;
- e) el control y la dirección de la seguridad en obras de edificación y civiles;
- f) la asistencia sanitaria a pie de obra y fuera de la misma;
- g) cualquier tipo de servicio prestado a la Administración Pública;
- h) el asesoramiento en materia de seguridad, salud y hábitos saludables;
- i) consultoría;
- j) asistencia técnica, consultoría, formación y asesoramiento en materia de igualdad de oportunidades;
- k) consultoría, desarrollo de software, internet y apoyo;
- l) servicios de consultoría en investigación y desarrollo;
- m) servicios de orientación y asesoramiento;
- n) asistencia Técnica y Prevención en Eventos;
- o) gestión documental;
- p) Planes de Emergencia y Autoprotección;
- q) La explotación de toda clase de fincas rústicas y urbanas.

Siempre que la legislación aplicable lo permita, las actividades anteriormente relacionadas podrán realizarse por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades, asociaciones, comunidades de bienes o cualquier otra fórmula asociativa existente o que se cree en el futuro, con objeto idéntico, análogo o parecido.

Si para alguna de las actividades incluidas en el objeto social fueran precisos por exigencia legal requisitos especiales, administrativos o de otro tipo, la sociedad sólo podrá realizarlas cumpliendo previamente tales requisitos, y verificando la constatación registral de su cumplimiento cuando ello fuera preciso.

Cuando alguna de las actividades que se incluyen en el objeto social fuera materia propia del desarrollo de alguna actuación profesional, se entenderá que la intervención de la sociedad consiste en facilitar la prestación de los correspondientes servicios por los profesionales cualificados para ello, en nombre propio y bajo su responsabilidad profesional, organizándola, coordinándola y disponiendo de medios necesarios al efecto.

El Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que se corresponde con la actividad del objeto social es el 7490.

Artículo 4º. - La duración de la Sociedad será Indefinida, esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en los presentes estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución, liquidación y transformación, así como la fusión con o la escisión en otra u otras sociedades.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

TÍTULO II CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 5º. - El capital social es de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS EUROS (150.500.- €), dividido en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones de 60,20.- € de valor nominal cada una, nominativas, numeradas de la UNA (1) a la DOS MIL QUINIENTAS (2.500), ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, todas las cuales son de una sola serie, de la misma clase y confieren los mismos derechos.

Artículo 6º. - Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones de la misma serie. En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, la Sociedad podrá emitir resguardos provisionales.

Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

Artículo 7º. - La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones nominativas en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

El órgano de administración podrá exigir que se acredite fehacientemente la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones para su inscripción en el Libro Registro y que, en caso de endoso, esté debidamente acreditada la identidad y capacidad de los titulares.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 8º. - La adquisición de una o más acciones supone la sumisión a los presentes Estatutos, implicando la condición de accionista la conformidad a los acuerdos de la Junta General y decisiones de los demás órganos representativos de la Sociedad, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones. La condición de accionista asimismo

01/2020



FF1514721

implica el cumplimiento de todas las obligaciones resultantes de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

Artículo 9º. - Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, con todos los derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes, entre los que se incluyen, como mínimo:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de preferencia en los términos establecidos en estos estatutos y en la ley aplicable, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Artículo 10º. - Las acciones podrán ser transmitidas por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Tratándose de acciones nominativas, la transmisión deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad a efectos de su anotación en el libro correspondiente.

Artículo 11º. - Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de co-titularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 12º. - En caso de usufructo, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los dividendos acordados durante el período de usufructo y demás derechos previstos en la legislación vigente.

En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos del accionista. No obstante, el accionista podrá ceder todos o alguno de ellos al acreedor pignoraticio, cesión que deberá ser notificada por escrito a la Sociedad.

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º. - Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, como órgano soberano, y el Órgano de Administración, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 14º. - La Junta General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los accionistas. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos que la Ley les confiere.

Artículo 15º. – La Junta General de Accionistas puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, en la fecha señalada por el Órgano de Administración para aprobar, en su caso, la memoria, el informe de gestión, las cuentas y el balance del ejercicio anterior y resolver, en su caso, sobre la distribución de beneficios.

Cualquier Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá el carácter de Junta Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando el órgano de administración lo estime conveniente para el interés de la Sociedad, o a solicitud de uno o varios accionistas que representen al menos un 5% del capital social. En este supuesto deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el órgano de administración hubiere sido requerido notarialmente para convocarla. La convocatoria incluirá en el orden del día los asuntos a tratar que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 16º. – La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada con un mes de antelación a la fecha señalada para su celebración.

La Junta General deberá ser convocada bien mediante carta certificada o bien por burofax o por correo electrónico y, en caso de ser enviada por correo electrónico, se requerirá un reconocimiento expreso de la recepción del mismo por parte del destinatario a vuelta de correo electrónico. La carta, burofax o correo electrónico será enviado individualmente a cada accionista a la dirección postal o de correo electrónico o número de telefax que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas o a aquél otro comunicado por el accionista a la Sociedad.

En la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como la identidad y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Igualmente se señalará el día en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas entre la primera y la segunda reunión.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca una antelación o una forma de convocatoria distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

Artículo 17º. – La Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca quórums de asistencia distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de Universal para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 18º. – Todos los accionistas podrán ser representados en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, mediante una autorización escrita y firmada por el accionista ausente, especificando la Junta en la que va a ser representado, a salvo de lo establecido en los Artículos 184, 185 y 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

01/2020



FF1514720

Artículo 19º. – Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, pudiendo la Junta General excusar la asistencia por justa causa.

Artículo 20º. – Cada acción confiere derecho a un voto. Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán adoptadas por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca mayorías distintas para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

Artículo 21º. – La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

En caso de existir Consejo de Administración, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituidos por las personas que la Junta designe. En caso de no existir Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta cualesquiera de los administradores de la sociedad y, si sólo existe uno, éste será el Secretario y de Presidente actuará la persona que resulte elegida por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En cualquier caso, el Presidente dirigirá las discusiones y resolverá las cuestiones de procedimiento que pudieran surgir. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter en que concurren y el número de acciones propias y ajenas que posean o representen.

Las deliberaciones de la Junta serán dirigidas por el Presidente quien, tras exponer cada uno de los puntos del Orden del Día explicando su contenido y motivación, dará la palabra a los demás asistentes a la Junta y, moderando el debate, otorgará los turnos de réplica que estime oportunos y someterá finalmente a votación la propuesta que corresponda.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en el correspondiente Libro de Actas. Las Actas de cada reunión podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y en su defecto dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones sobre el contenido de la Actas serán extendidas, en caso de que exista un Consejo de Administración, por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración y llevarán el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente del propio órgano. En caso de no existir un Consejo de Administración, las certificaciones serán extendidas por los administradores mancomunados de la Sociedad, en su caso, o por cualquiera de los administradores solidarios, o por el administrador único.

Artículo 22º. – Los accionistas pueden solicitar por escrito con anterioridad a la Junta, hasta siete (7) días antes a la celebración de la misma, o verbalmente durante la misma, cualesquiera informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Órgano de Administración estará obligado a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Artículo 23º. – La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente

comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia por medios telemáticos y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General.

Artículo 24º. – Cualesquiera acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas que sean inscribibles deberán protocolizarse y ser presentados en el Registro Mercantil y en los demás en que fuere necesario.

B. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25º. – La administración de la Sociedad se podrá confiar a:

- a) Un administrador único.
- b) 2 administradores mancomunados.
- c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de 2 y un máximo de 5.
- d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros.

En la escritura de constitución de la Sociedad se determinará el modo en que originariamente se organiza la administración. En lo sucesivo la Junta General, con las mayorías ordinarias, podrá optar por otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Artículo 26º. – Para ser administrador no es necesario ser accionista de la Sociedad. Su nombramiento y separación, que podrá ser acordada en cualquier momento, compete a la Junta General, con las mayorías ordinarias.

Los administradores ejercerán su cargo por un período de seis (6) años, y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El cargo de administrador será gratuito.

En el caso de que el cargo de administrador recaiga en un miembro del equipo directivo (o empleado de la Sociedad, cualquiera que sea su categoría o función), ambas relaciones se mantendrán con independencia en cuanto a sus cometidos, origen y fin de las mismas, retribución, y cualesquiera otras consideraciones, sin que sea posible identificarlas o subsumirlas unas en otras.

No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen comprendidos en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, y en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal o prohibición para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, o cualquier otra establecida por la normativa aplicable, y por demás que puedan establecerse en el futuro.

01/2020



FF1514719

Aun cuando la administración de la Sociedad no recaiga en órgano colegiado, los Administradores podrán dejar constancia en Acta de las decisiones que adopten a su entera discreción. Dichas Actas serán transcritas en el Libro de Actas de la Sociedad.

Artículo 27º. - Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

- a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12).
- b) El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por carta, telegrama, fax o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.
- c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, la mayoría de los vocales que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente o al Vicepresidente, en su caso.

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución.

En ausencia del Presidente y/o Secretario, o quienes hicieran sus veces, actuarán como Presidente y/o Secretario de la reunión el o los designados por los Consejeros asistentes por mayoría.

- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión.
- e) Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmada por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente.
- f) Cuando la Junta General de Accionistas no lo hiciera, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. También designará un Secretario y, en su caso, uno o más Vicesecretarios, que podrán ser no consejeros.

También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a la Ley- en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o varios Consejeros Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación.

- g) Los acuerdos del Consejo podrán adoptarse por escrito y sin sesión con el voto favorable de la mayoría según se indica en el párrafo d), siempre que todos los miembros del Consejo hayan

sido notificados con antelación de los acuerdos que se pretenda adoptar de esa forma y ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Estos acuerdos se harán constar en acta.

- h) Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
- i) El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 28º. - El Órgano de Administración ostenta la representación de la Sociedad y la misma se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo atribuciones y facultades, lo más ampliamente entendidas, para la administración y gobierno de la Sociedad siempre que no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General de Accionistas.

Cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, tanto si se derivase de decisiones de la Junta General como de los presentes estatutos, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurran los Administradores frente a la Sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la Sociedad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las siguientes facultades del Órgano de Administración tendrán el carácter de indelegables:

- a) Formular las Cuentas anuales y el Informe de gestión y demás documentos que deban someterse a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- b) Interpretar los presentes Estatutos.

TÍTULO V DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 29º. - El ejercicio social, que durará un año, comenzará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre.

Artículo 30º. - En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Órgano de Administración de la Sociedad formulará las cuentas anuales y, en su caso, el Informe de Gestión, y la propuesta de aplicación del resultado que serán sometidos posteriormente a la consideración y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales podrán formularse en forma abreviada cuando se cumplan los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31º. - El beneficio de la Sociedad será determinado de conformidad a las disposiciones legales vigentes en cada momento y del mismo se extraerá la reserva legal en la forma y cuantía establecidos en dichas disposiciones.

FF1514718

01/2020



TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 33º.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales**FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS**

4631 Q SAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A.U.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

Anuncio de fusión por absorción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), se hace público que los Socios Únicos de:

(i) Studios Medos Dos, S.L.U. (en adelante, la "Sociedad Absorbida"); y

(ii) Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U. (en adelante, la "Sociedad Absorbente"),

Han decidido y acordado, con fecha 7 de agosto de 2020, la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (esto es, Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U.) (la "Fusión"), en los términos previstos en el proyecto común de fusión, suscrito el 15 de junio de 2020.

La Fusión implica, entre otros aspectos, la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente (esto es, Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U.) y la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, circunstancia que conllevará la extinción de la misma.

Se hace constar el derecho que asiste a los socios y a los acreedores de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente (esto es, Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U.) de obtener el texto íntegro de los acuerdos de fusión adoptados, así como los respectivos balances de fusión.

Se hace constar igualmente el derecho que asiste a los acreedores de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente (esto es, Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U.) de oponerse a la Fusión en el plazo y los términos previstos en el artículo 44 LME.

Madrid, 7 de agosto de 2020.- El representante persona física de la entidad Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U., Administradora única de las sociedades: (i) Q Safety By Quirón Prevención, S.A.U. y (ii) Studios Medos Dos, S.L.U., Juan Gregorio Lombardo Fernández.

ID: A200035414-1

01/2020



LA RAZÓN • Lunes, 17 de agosto de 2020

27

Buenas perspectivas, poco beneficio La producción, camina hacia una cifra récord, no así el mercado

La excelente cosecha desploma los precios de la uva y el cereal

C. Lumberras - Madrid

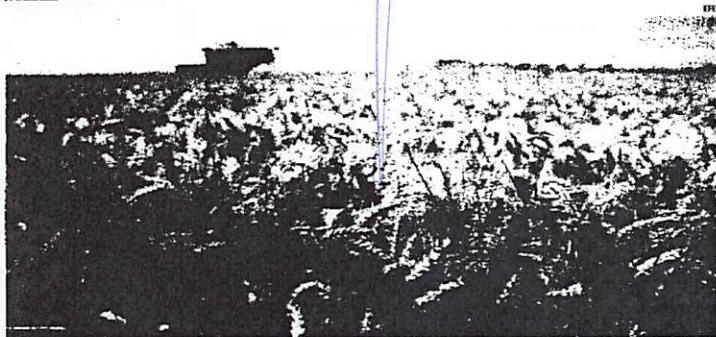
Durante el año 2020 se registrará una importante cosecha de cereales, que podría ser récord. También se prevé una muy buena vendimia y las perspectivas de cara a la recolección de aceituna para molino, que comenzará dentro de dos meses aproximadamente, también son optimistas. Cosa bien distinta es el capítulo de precios, con niveles bajos para los cereales y el aceite, mientras que también se prevén problemas importantes en el caso de la uva, especialmente en Valdepeñas y

Castilla La Mancha. Mientras tanto, ya han finalizado las tareas de siega en las zonas más tardías dedicadas a los cereales de otoño-invierno, por lo que las cifras se pueden considerar casi definitivas. Ahora se está a la espera de lo que suceda con el maíz, que comenzará a recogerse en esta segunda quincena de agosto en las comarcas más tempranas de Andalucía.

En el caso del trigo y la cebada, los dos cereales más importantes en España, las últimas estimaciones facilitadas por la consultora especializada Asegrain, y una

Se está a la espera de lo que suceda con el maíz, que comenzará a recogerse en esta segunda quincena de agosto

Los rendimientos registrados en las regiones productoras más importantes de trigo superarán los 21 millones de toneladas



EL GALGO ABELES
OPINIÓN

MAL PRECIO, GRAN PRODUCCIÓN

CÉSAR LUMBERRAS

Hace ya muchos años, y como era tradicional, acudí a pedir la propina a mi abuelo de cara a las fiestas del pueblo que se celebraban en septiembre. Cumplía así un ritual que venía de lejos y que en los años anteriores se había saldado con una negativa por su parte, con el argumento de que la cosecha de cereales había sido siempre muy mala. En aquella

ocasión me las prometía muy felices porque se había registrado, no una buena cosecha, sino el cosechón del siglo, «lo nunca visto», según la opinión generalizada entre el resto de agricultores de la zona. Pero, mi gozo en un pozo. Mi abuelo no pudo negar que había tenido muelles de cebada y de trigo como nunca se habían visto, pero a continuación añadió su sentencia: «Este año tampoco hay propina porque la cosecha ha sido tan buena, tan buena, que los precios han bajado mucho, y me he gastado más de lo que me han dado por el trigo y la cebada. Osea, que tampoco hubo propina de su parte, algo que ya era una costumbre. Eran

tiempos en los que el mercado español de cereales estaba sometido al régimen de comercio de Estado, tanto en las exportaciones como en las importaciones, por lo que el factor principal que incidía en la situación del mercado interior era que hubiese buena o mala cosecha. Medio siglo después las cosas han cambiado mucho y lo que pasa en el mercado español depende de lo que sucede en el internacional, que a su vez está en función de la oferta y la demanda a nivel mundial, pero también de la especulación financiera, de lo

que pase con el precio del petróleo, por aquello del uso para biocombustibles, del coste de los fletes... Un ejemplo: el año

Los precios son bajos pero tienen buena cosecha, más kilos para vender y más ingresos

12 meses antes. Dicen los agricultores que son bajos pero, por lo menos, en esta ocasión, tienen cosecha, más kilos para vender y más ingresos.

Economía

Q SAFETY BY QUINÓN PREVENCIÓN, S.A.U.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
STUDIOS MEDOS DOS, S.L.U.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)

Anuncio de fusión por absorción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), se hace público que los Socios Unicos de:

(1) Studios Medos Dos, S.L.U. (en adelante, la "Sociedad Absorbida"); y
(2) Q Safety by Quinón Prevención, S.A.U. (en adelante, la "Sociedad Absorbente"), han decidido y acordado, con fecha 7 de agosto de 2020, la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (esto es, Q Safety by Quinón Prevención, S.A.U.) (la "Fusión"), en los términos previstos en el proyecto común de fusión, suscrito el 15 de junio de 2020.

La Fusión implica, entre otros aspectos, la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente (esto es, Q Safety by Quinón Prevención, S.A.U.) y la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, circunstancia que conllevará la extinción de la misma.

Se hace constar el derecho que asiste a los socios y a los acreedores de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente (esto es, Q Safety by Quinón Prevención, S.A.U.) de obtener el texto íntegro de los acuerdos de fusión adoptados, así como los respectivos balances de fusión.

Se hace constar igualmente el derecho que asiste a los acreedores de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente (esto es, Q Safety by Quinón Prevención, S.A.U.) de oponerse a la fusión en el plazo y los términos previstos en el artículo 44 LME.

Madrid, 7 de agosto de 2020.

D. JUAN GREGORIO LOMBARDO FERNÁNDEZ, como representante personal físico de la entidad Médicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U., administrador único de los acuerdos: (1) Q Safety by Quinón Prevención, S.A.U.; y (2) Studios Medos Dos, S.L.U.

MEDICINA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL, INTERMEDIACIÓN, S.A.U.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
LABORO SEGURO, S.L.U.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)

Anuncio de fusión por absorción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), se hace público que los Socios Unicos de:

(1) Laboro Seguro, S.L.U. (en adelante, la "Sociedad Absorbida"); y
(2) Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U. (en adelante, la "Sociedad Absorbente"), han decidido y acordado, con fecha 7 de agosto de 2020, la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (esto es, Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U.) (la "Fusión"), en los términos previstos en el proyecto común de fusión, suscrito el 15 de junio de 2020.

La Fusión implica, entre otros aspectos, la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente (esto es, Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U.) y la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, circunstancia que conllevará la extinción de la misma.

Se hace constar el derecho que asiste a los socios y a los acreedores de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente (esto es, Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U.) de obtener el texto íntegro de los acuerdos de fusión adoptados, así como los respectivos balances de fusión.

Se hace constar igualmente el derecho que asiste a los acreedores de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente (esto es, Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U.) de oponerse a la fusión en el plazo y los términos previstos en el artículo 44 LME.

Madrid, 7 de agosto de 2020.

D. NABALA MARTÍNEZ GARCÍA, como representante personal físico de la entidad ICCSAL Holding, S.L.U., administrador único de la Sociedad Medicina de Diagnóstico y Control, Intermediación, S.A.U.; y D. LUIS IGLESIAS VÁZQUEZ, como representante personal físico de la entidad Quinón Prevención, S.L.U., administrador único de la entidad Laboro Seguro, S.L.U.



Lined writing area with horizontal dashed lines.

ES...

FF1514716

01/2020



... COPIA de su original, obrante en mi protocolo general, donde queda anotada. Y para el compareciente, la expido sin eficacia ejecutiva, en treinta y un folios de papel timbrado exclusivo para Notarías, serie FF, números 1514746, 1514745, 1514744, 1514743, 1514742, 1514741, 1514740, 1514739, 1514738, 1514737, 1514736, 1514735, 1514734, 1514733, 1514732, 1514731, 1514730, 1514729, 1514728, 1514727, 1514726, 1514725, 1514724, 1514723, 1514722, 1514721, 1514720, 1514719, 1514718, 1514717 y 1514716, en Madrid, a treinta de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.=



Luís Enrique García Labajo

ARANCEL
 Base: 150.500,00;50.000,00; €
 Números: 2,7,4
 Honorarios: 833,07 €



Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID



NOTA DE INSCRIPCIÓN

La escritura número 2020/1450, del día treinta de septiembre de dos mil veinte, autorizada por el notario GARCIA LABAJO LUIS ENRIQUE, que fue presentada el día treinta de septiembre de dos mil veinte, con el número de entrada 1/2020/111149,0, diario 3063, asiento 570, ha sido inscrita con fecha trece de octubre de dos mil veinte, en el tomo 38796, folio 42, inscripción 23 con hoja M-417961, de la entidad Q SAFETY BY QUIRON PREVENCIÓN SA.

Observación; Se advierte que la presente calificación no predetermina ni prejuzga la que en su momento se practique, al presentarse la escritura para la inscripción de la nueva titularidad de la/s finca/s objeto de aportación a esta sociedad mercantil, en el Registro de la Propiedad competente.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: DECLARADA.

MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS

*****1.137,75 € más IVA y suplidos, en su caso.

MADRID, a trece de octubre de dos mil veinte.

El registrador,
Jesús González y Salinas





Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

NOTA DE INSCRIPCIÓN

La escritura número 2020/1450, del día treinta de septiembre de dos mil veinte, autorizada por el notario GARCIA LABAJO LUIS ENRIQUE, que fue presentada el día treinta de septiembre de dos mil veinte, con el número de entrada 1/2020/111149,0, diario 3063, asiento 570, ha sido inscrita con fecha trece de octubre de dos mil veinte, en el tomo 38238, folio 219, inscripción 28 con hoja M-272251, de la entidad STUDIOS MEDOS DOS SL.

Observación; Se advierte que la presente calificación no predetermina ni prejuzga la que en su momento se practique, al presentarse la escritura para la inscripción de la nueva titularidad de la/s finca/s objeto de aportación a esta sociedad mercantil, en el Registro de la Propiedad competente.

MADRID, a trece de octubre de dos mil veinte.


El registrador,

Jesús González y Salinas

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

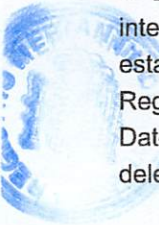
28046 - MADRID



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.



- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

...

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS GONZÁLEZ Y SALINAS a día 13/10/2020.



(*) C.S.V. : 128065380150998180

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



Oficina Liquidadora MADRID CAPITAL (D.G. TRIBUTOS)

2 8 0 0 0

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
 PRESENTACIÓN TELEMÁTICA
 2020 T 594416 30/09/2020



Fecha Devengo DIA 30 MES 09 AÑO 2020



6008126223705

Sujeto Pasivo

N.I.F. 1.º Apellido o Razón Social 2.º Apellido Nombre
 A97050165 QSAFETY BY QUIRONPREVENCION,
 S. Via Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono
 CALLE VALENTIN BEATO 5
 Provincia Municipio Código Postal
 MADRID MADRID 28037

Transmitente

N.I.F. 1.º Apellido o Razón Social 2.º Apellido Nombre
 B82889056 STUDIOS MEDOS DOS, S.L.
 S. Via Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono
 CALLE VALENTIN BEATO 5
 Provincia Municipio Código Postal
 MADRID MADRID 28037

Documento

Tipo de documento Apellidos y nombre del Notario Año y Número de Protocolo
 Público GARCÍA LABAJO LUIS ENRIQUE 2020 1450
 Privado Expresión abreviada Concepto
 Judicial SX5 SOCIEDADES ANÓNIMAS: FUSIÓN
 Administrativo Auto Judicial / Documento Administrativo

Autoliquidación

Valor Declarado 0,00 LIQUIDACIÓN
 Prescrito Base Imponible 1 0,00
 Exento No sujeto Reducción 2 % 3 0,00
 Fundamento legal de la exención o no sujeción Base Liquidable (1 - 3) = 4 0,00
 OP.NO SUJETAS Tipo 5 %
 Liquidación complementaria Cuota 6 0,00
 N. justificante de primera Autoliquidación Bonificación cuota 7 0,00 % 8 0,00
 Fecha Número de presentación Ingresar (6 - 8) = 9 0,00
 T TOTAL A INGRESAR 12 0,00

Presentador

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social Teléfono
 A97050165 QSAFETY BY QUIRONPREVENCION, S.A.
 El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia del mismo que coincide en todos sus términos con aquél.
 FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO
 Fdo.: MADRID a 30 de septiembre de 2020

Ingreso / Aplaz. / Fracc.

Sello: Madrid a 30 de septiembre de 2020 16:02h
 Fecha: Número: Importe:

 CSO: 0A80BE847D315212
 JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Con fecha 30/09/2020 04:02:20 se ha presentado declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que ha recibido el número de presentación 2020 T 594416, acompañada de la siguiente autoliquidación:

| | |
|--|---|
| Nº de autoliquidación | 6008126223705 |
| Sujeto Pasivo | A97050165 QSAFETY BY QUIRONPREVENCION, S.A. |
| Tipo de Documento | Público |
| Notario autorizante | GARCÍA LABAJO LUIS ENRIQUE |
| Número de protocolo | 1450 |
| Año de protocolo | 2020 |
| Calificación de la operación | No sujeto |
| Importe ingresado / con solicitud aplazamiento | 0,00 |
| NCCM / Código de autorización / Nº solicitud aplazamiento | |

La presente diligencia constituye nota de presentación a los efectos de acceso al registro del correspondiente documento (artículos 99.1 R.D. 1629/91, de 8 de noviembre y artículo 122 del R.D. 828/95, de 29 de mayo).

Esta Autoliquidación queda pendiente de comprobación por la Administración.

CSO

0A80BE847D315212



El código CSO acredita la veracidad y autenticidad de la diligencia, pudiéndose consultar a través de la Oficina Virtual tributaria en el Portal del Contribuyente www.madrid.org.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 111.149,0/2020)

PAGINA : 1

Q SAFETY BY QUIRON PREVENCIÓN SA - A97050165

Fusión por absorción. Sujeto procedencia

Resultante de la fusión por absorción de la sociedad STUDIOS MEDOS DOS SL

Datos Registrales:

Tomo: 38796 , Libro: 0 , Folio: 42 , Sección: 8 , Hoja : M 417961

Inscripción o anotación : 23 Año Pre.: 2020

Importe de publicación en BORME : 28,16

STUDIOS MEDOS DOS SL - B82889056

Disolución y extinción

Tipo de Disolución : Fusión. La disolución/extinción es SIN Depósito de Libros

Datos Registrales:

Tomo: 38238 , Libro: 0 , Folio: 219 , Sección: 8 , Hoja : M 272251

Inscripción o anotación : 28 Año Pre.: 2020

Importe de publicación en BORME : 28,16

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.